

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 39 -2024-GRA/GR

Huaraz, 23 ABR. 2024

VISTO:

El Memorándum Nº 650-2023-GRA-GRDE de fecha 21 de junio del año 2023; Memorándum Nº 2117-2023-GRA-GRDE, de fecha 04 de diciembre del 2023; Informe Legal Nº 690-2023-GRA/GRAJ, de fecha 18 de diciembre de 2023; Informe Nº 078-2023-GRA/GRDE, de fecha 29 de diciembre de 2023; Informe Legal Nº 236-2024-GRA/GRAJ, de fecha 10 de abril de 2024; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Carta Nº 001-2023-PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C de fecha 06 de enero del año 2023, proveniente del Gerente General de la CORPORACIÓN PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C, presentan la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato para la adjudicación simplificada Nº 248-2022-GRA/CS-1, "ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA Y ACCESORIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PASTOS PARA LA CRIANZA DE CUYES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL KUSILLAQTA S.A.C., DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH";

Que, mediante el Informe Nº 012-2023-FRCR, de fecha 12 de junio del año 2023, proveniente del Coordinador de PROCOMPITE, se señala que verificado en el buscador público del SEACE, el proceso de selección adjudicación simplificada AS-SM-248-2022-GRA/CS-1, se encuentra en la etapa de PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, toda vez que con fecha 29 de diciembre del año 2022, se dio el consentimiento de la buena pro;

Que, mediante Memorándum Nº 650-2023-GRA-GRDE, de fecha 21 de junio del año 2023, proveniente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, se remite la disponibilidad presupuestal para el proceso de selección convocado para el año fiscal 2022, AS-SM-248-2022-GRA/CS-1 de la

"ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PASTOS PARA LA CRIANZA DE CUYES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL KUSYLLAQTA S.A.C. DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH";

Que, de acuerdo al Memorándum N° 557-2023-GRA-GRDE, de fecha 12 de junio del año 2023, proveniente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, se traslada al Gerente Regional de Administración el expediente de Contratación de AS-SM-248-2022-GRA/CS-1 de la **"ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PASTOS PARA LA CRIANZA DE CUYES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIA KUSYLLAQTA S.A.C. DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH"**; en razón de que se encuentra en la etapa de perfeccionamiento del contrato, al haberse consentido la buena pro con fecha 29 de diciembre del 2022.

Que, mediante el Informe N° 2016-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 26 de junio del 2023, se imputa al Adjudicatario CORPORACIÓN PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C, haber presentado documentación falsa y/o inexacta contenida en el Certificado de Vigencia otorgado por la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – Oficina Registral de Trujillo – SUNARP, Código de verificación 59076451, solicitud N° 2022-7191270, de fecha 22 de diciembre del 2022, hora: 17:04:31 expedida con fecha 27 de diciembre de 2022, que corresponde a las páginas del 162 al 158 y 185-181 de la presentación de la documentación de la oferta electrónica y de la presentación de documentos para el perfeccionamiento de Contrato;

Que, el adjudicatario presentó el Certificado de Vigencia otorgado por la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – SUNARP, Código de Verificación 59076451, solicitud N° 2022-7191270, de fecha 22 de diciembre del 2022 (22/12/2022), expedida con fecha 27 de diciembre del 2022 (27/12/2022), documento que al ser verificado mediante el aplicativo Scanner QR, se evidenció que la solicitud N° 2022-7191270 tiene en realidad signada la fecha 22 de noviembre de 2022 (22/11/2022), hora: 17:04:31, expedida con fecha 27 de noviembre del 2022 (22/11/2022); por lo que se ha colégido que la documentación presentada es inexacta o falsa por no coincidir la fecha de la solicitud;

Que, mediante el Memorándum N° 2002-2023-GRA/GRAD, de fecha 28 de junio del año 2023, la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, solicita opinión Legal, respecto del Informe N° 2016-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 26 de junio del 2023; informe de la revisión de documentos presentados para la suscripción del contrato para la adjudicación simplificada N° 248-2022-GRA/CS-1, objeto de la convocatoria: **"ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PASTOS PARA LA CRIANZA DE CUYES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL KUSYLLAQTA S.A.C. DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH"**;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 581-2023-GRA/GRAJ, de fecha 31 de octubre del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, expida un informe previo, pronunciándose si continua la necesidad de **"ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PASTOS PARA LA**

CRIANZA DE CUYES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL KUSYLLAQTA S.A.C. DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH".

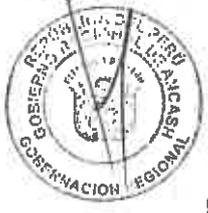
Que, con el Informe N° 08-2023/GRA/GRDE-PROCOMPITE-LCBM, de fecha 04 de noviembre de 2023, el coordinador de PROCOMPITE informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la persistencia de la necesidad para la contratación adquisición de Tractor Agrícola y Accesorios, para el plan de negocio denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PASTOS PARA LA CRIANZA DE CUYES EN LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL KUSYLLAQTA S.A.C., DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**;

Que, por intermedio del Memorándum N° 2117-2023-GRA-GRDE, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remitió el informe de la persistencia de necesidad de la contratación adquisición de Tractor Agrícola y Accesorios, para el plan de negocio denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PASTOS PARA LA CRIANZA DE CUYES EN LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL KUSYLLAQTA S.A.C., DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para que expida su opinión legal correspondiente.

Que, sobre el particular, debe indicarse que el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "El Reglamento"), establece que, una vez que se realiza el otorgamiento de la buena pro, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme con lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00);

Que, al respecto, el artículo 139° del Reglamento, establece que para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presente, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: Garantías, salvo casos de excepción; contrato de consorcio, de ser el caso; código de cuenta interbancaria(CCI); documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnicas y profesional en el caso de obras y consultoría de obras;

Que, así, tenemos que el artículo 141° del Reglamento, establece los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, indicando lo siguiente: **"a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"**;



Que, como es de verse, el artículo 141° del Reglamento establece que una vez que el otorgamiento de la buena pro es registrado en el SEACE o que éste quede administrativamente firme, el contratista debe presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, la Entidad tiene la potestad de otorgarle un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles al ganador de la buena pro para que realice la subsanación de dichos requisitos. El número de días que pueden otorgarse al ganador de la buena pro para la subsanación de los referidos requisitos es definido a criterio de la Entidad, siempre que no exceda el plazo establecido en el Reglamento para tales efectos;

Que, precisado lo anterior, cabe indicar que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, de conformidad al numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento;



Que, en ese sentido, la manera en que se efectúa el perfeccionamiento contractual en el marco de la normativa de contrataciones del Estado puede resumirse así:

- Que, los contratos que deriven de los procedimientos de selección que se realicen por relación de ítems, Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, pueden perfeccionarse con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de una orden de compra o de servicios, en este último caso, así como en el caso de relación de ítems, cuando el monto del valor estimado de la contratación o del ítem no supere los doscientos mil soles (S/ 200 000,00);
- Que, los contratos que deriven del procedimiento de selección de Comparación de Precios siempre se perfeccionan mediante la recepción de la orden de compra o de servicios;
- Que, los contratos que deriven de la contratación efectuada a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se perfeccionan con la aceptación de la orden de compra o de servicio emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine;



Que, de lo expuesto se advierte que aquellos contratos que deriven del procedimiento de selección de Contratación Directa deben perfeccionarse con la suscripción del documento que los contiene, salvo que la contratación se enmarque en alguno de los supuestos previstos en los numerales 137.1 y 137.2 del artículo 137 del Reglamento, que permiten el perfeccionamiento contractual mediante recepción de la orden de compra o de servicios;

Que, los numerales 64.5 y 64.6 del artículo 64° del Reglamento prescribe: "64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato. 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de

conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Que, la infracción que se le imputa al Adjudicatario, se encuentra tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante “La Ley”), el cual dispone que:

“Infracciones y sanciones administrativas 50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...) i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias;

(...) j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras”;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que la administración presume verificados todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, por quien hace uso de ellos. Sin embargo, conforme el propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, contempla que la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada;

Que, luego de la verificación del Informe N° 2016-2023-GR/GRAD-SGASG, de fecha 26 de junio del 2023, se ha llegado a la conclusión de que existe evidencia de que el adjudicatario presentó documentación falsa y/o información inexacta; en la medida que el adjudicatario presentó el Certificado de Vigencia otorgado por la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – SUNARP, Código de Verificación 59076451, solicitud N° 2022-



7191270, de fecha 22 de diciembre del 2022 (22/12/2022), expedida con fecha 27 de diciembre del 2022 (27/12/2022), documento que al ser verificado mediante el aplicativo Scanner QR, se evidencio que la solicitud N° 2022-7191270 tiene en realidad signada la fecha 22 de noviembre de 2022 (22/11/2022), hora: 17:04:31, expedida con fecha 27 de noviembre del 2022 (22/11/2022); por lo que se ha colegido que la documentación presentada es inexacta o falsa por no coincidir la fecha de la solicitud en mención.



Que, las infracciones incurridas reviste de gravedad, pues supone una trasgresión del principio de presunción de veracidad, en vista que, si bien a través de dicho principio la administración pública se encuentra en el deber de presumir como veraces los documentos presentados el Postor, esta situación ha quedado desvirtuada desde el momento en que se ha verificado la presentación de los Certificados de Vigencia de Poder falsos y con información inexacta a la Entidad, dentro de su oferta en el marco de la Contratación de AS-SM-248-2022-GRA/CS-1, para la contratación de la **"ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PASTOS PARA LA CRIANZA DE CUYES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL KUSYLLAQTA S.A.C. DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH"**;



Que, de conformidad con la valoración realizada a los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo, se puede advertir que los integrantes del Postor habrían aportado y hecho uso de documentos falsos y que contienen información inexacta, donde resultaban favorecidos, advirtiéndose que dicha actuación conlleva a la existencia de determinada intencionalidad por su parte. Se debe tener en consideración que, la presentación de documentación falsa y/o con información inexacta, conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, pues, se ha afectado la transparencia exigible a toda actuación realizable en el ámbito de la contratación pública y quebrantado el principio de buena fe que debe regir las contrataciones públicas, bajo el cual se presume que las actuaciones de los involucrados se encuentran premunidas de veracidad;

Que, en el caso en concreto, con la presentación de documentos falsos y con contenido inexacto, se habría ocasionado una errónea percepción en la Entidad, respecto de considerar que se había acreditado requisitos de admisibilidad de la oferta presentada por los integrantes del Postor establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, lo cual, le permitió obtener la buena pro. Debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte que los integrantes del Postor hayan reconocido la comisión de la infracción antes de que fuera detectada;

Que, por otro lado, el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento, establece que **"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"** en ese sentido, corresponde iniciarse el procedimiento de inicio de nulidad de oficio de la **adjudicación simplificada N° 248-2022-GRA/CS-1 "ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA Y ACCESORIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PASTOS PARA LA CRIANZA DE CUYES DE LA EMPRESA**



AGROINDUSTRIAL KUSILLAQTA S.A.C., DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH", debiéndose correr traslado a la parte involucrada, CORPORACIÓN PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C, a fin de que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, efectúen sus respectivos descargos;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 690-2023-GRA/GRAJ, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se debe proceder con el Inicio de la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0248-2022-GRA/CS-1, contratación para la "ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PASTOS PARA LA CRIANZA DE CUYES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL KUSYLLAQTA S.A.C. DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH";

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0248-2022-GRA/CS-1, Contratación para la "ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PASTOS PARA LA CRIANZA DE CUYES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL KUSYLLAQTA S.A.C. DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH", por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución y sus antecedentes a la CORPORACIÓN PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, efectúen su descargo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
FABIAN KOLIN NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
29 ABR. 2024
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
RG/ RG N° 308 - 2023 - GRA/GGR

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.

3. The third part of the document focuses on the interpretation and analysis of the collected data. It discusses the various statistical tools and techniques used to identify trends and patterns in the data.

4. The fourth part of the document provides a detailed overview of the findings and conclusions drawn from the analysis. It discusses the implications of the results and offers recommendations for future research and action.

5. The final part of the document summarizes the key points and highlights the overall significance of the study. It emphasizes the need for continued research and collaboration in this field.